SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 10:08).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

«Carpeta n.º 581/2016. Pueblo Colón, Departamento de Lavalleja. Se declara feriado no laborable el día 10 de octubre de 2016, con motivo de conmemorarse los cien años de su fundación. Proyecto con exposición de motivos presentado por la señora senadora Carol Aviaga. (Distribuido n.º 765/2016).

Carpeta n.º 584/2016. Participación política paritaria de personas de ambos sexos. Regulación. Proyecto con exposición de motivos presentado por varios señores senadores del Frente Amplio. (Distribuido n.º 773/2016).

Informe remitido por la Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay el 10 de junio, relacionado con el proyecto de ley unificado por el que se modifica el Nuevo Código del Proceso Penal».

–En el día de hoy tenemos que considerar el documento unificado de los Repartidos n.º 731 y n.º 727.

SEÑOR MICHELINI.- Como forma de ordenar el trabajo y teniendo en cuenta que la intención es votar este proyecto de ley mañana en el Plenario, propongo empezar a analizar artículo por artículo y, si surgen observaciones, las consideramos. La señora senadora Moreira nos acercó un material que tenemos que analizar, la secretaría tiene cierta inquietud con respecto al orden y el señor senador Mieres me dice que en la prensa apareció una inquietud sobre cierto artículo, que también tendríamos que ver de qué se trata.

En síntesis, propongo hacer una revisión general del articulado tal como está, incluyendo el material que aportó la señora senadora Moreira, y luego vamos al tema del ordenamiento y al asunto que planteó el señor senador Mieres.

SEÑOR BORDABERRY.- Previo a eso, me gustaría hacer una anotación política. Vamos votar la prórroga del artículo n.º 383 de la Ley n.º 19293 y aquí hubo un compromiso del Poder Ejecutivo en el sentido de, en la próxima rendición de cuentas, dar los recursos al Poder Judicial para poner en funcionamiento el Código del Proceso Penal.

No sé si se ha acordado el monto –si se sabe cuál es–, si el Poder Judicial ha elevado el monto correspondiente y si se va a incluir en el proyecto de ley de rendición de cuentas que tengo entendido que hoy se está firmando. Creo que votar una prórroga para ponerlo en funcionamiento en julio de 2017 como acá se establece y, después, que el Poder Judicial diga que los recursos que se le otorgaron no son suficientes para ponerlo en funcionamiento, es problemático. Quizás –lo digo sin ánimo de dilatar nada– sería bueno que, cuando esté pronto el proyecto de ley de rendición de cuentas, que aparentemente ingresaría esta semana, veamos si están los recursos y constatemos que son suficientes, porque si ello no es así o, por lo menos, el Poder Judicial dice que no puede ponerlo en funcionamiento con los recursos que se le darán, vamos a estar en problemas. A esto se le suma algo que es público: que en el país hay un problema fiscal y de recursos, a tal punto que se viene un aumento de impuestos. Obviamente, las estimaciones que nos señalaron, que hablaban de entre U$D 30:000.000 y U$D 40:000.000, no es una cifra menor. Por tales razones, me gustaría que se nos informara sobre este tema.

La otra cuestión a plantear –que no sé si es exactamente lo que pretende el señor senador Mieres– tiene que ver con la derogación del artículo 295 del Código del Proceso –supongo que también habrán hablado algunos operadores judiciales, fiscales, etcétera– que, a mi juicio sería correcta.

SEÑORA PAYSSÉ.- Este proyecto que estamos terminando de aprobar viene con un acuerdo multipartidario que se consiguió en la Torre Ejecutiva, en el cual el Poder Ejecutivo se comprometió a que estén los recursos para poder poner en práctica este instrumento. En función de esos compromisos llegamos a poder establecer el segundo semestre de 2017 para el comienzo de la aplicación de dicho Código. Por lo tanto, las partidas de recursos que se comprometan para ello, tienen que ver con un análisis que se viene desarrollando desde hace mucho tiempo por parte del Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia. Además, en esto entran en juego otros actores y cambian las lógicas. El Poder Judicial se ha comprometido a reciclar recursos humanos y a redistribuir y reasignar responsabilidades, en función de que el proceso es totalmente diferente. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial están trabajando en sintonía para ajustar las cifras que oportunamente se necesitarán para la puesta en práctica. El acuerdo político está basado en ese intercambio que oportunamente se realizó en la Torre Ejecutiva en cuanto a que el Poder Ejecutivo ya está comprometiendo rubros. Por ejemplo, ya hay 22 salas prontas para los juicios orales, por lo menos, así se nos señaló. A un año del comienzo de la puesta en práctica definitiva se tendrán que readecuar cuestiones no sólo en función de recursos económicos –que tendrán que estar–, sino también en una cantidad de otros componentes que hacen a los compromisos asumidos en materia de recursos humanos, infraestructuras que se modificarán, etcétera. Entonces, creo que está bastante claro que quienes estuvimos trabajando estos acuerdos en varias reuniones en la Torre Ejecutiva, vamos en la misma dirección, incluyendo al propio Poder Judicial que estuvo presente oportunamente.

SEÑOR MIERES.- En el mismo sentido de lo que señala la senadora Payssé, quiero decir que de los acuerdos políticos que dan motivo a la discusión de estas modificaciones y la aprobación del Código de Proceso Penal para que entre en vigencia en forma completa en julio del año próximo, surge un compromiso asumido por el Poder Ejecutivo en cuanto a enviar en el mensaje de rendición de cuentas los fondos requeridos para su puesta en práctica. De hecho, en el diálogo con la Suprema Corte de Justicia ha quedado bastante claro esto. En realidad, sabemos que habrá una cifra aproximada a los montos requeridos y, en todo caso, cuando se conozca la rendición de cuentas se tendrá esta información y en su momento se discutirá si esos fondos son los adecuados o no. Es decir, lo que hay es un compromiso del Poder Ejecutivo para poner en práctica el Código de Proceso Penal en su totalidad en julio del año que viene. Sobre esa base es que nosotros vamos a votar este proyecto.

SEÑOR BORDABERRY.- No tengo el ánimo de entrar en polémica, ya que si el partido se comprometió a votar esto, lo haremos. Lo que estoy haciendo es, exclusivamente, una solicitud de información, porque nosotros vamos a cumplir y a votar la prórroga para la entrada en vigencia en 2017. Se nos dice que el Poder Ejecutivo va a poner los fondos necesarios para la puesta en funcionamiento y, a la vez, se nos está diciendo que no se sabe cuáles son esos fondos. Entonces, me parece natural, y hasta de responsabilidad personal, política y parlamentaria, querer saber –teniendo en cuenta que hoy se está anunciando en la prensa que esta semana ingresará el proyecto de ley de rendición de cuentas que deberá contener el cumplimiento de ello– si esto está pactado, establecido y están dispuestos los fondos. El año pasado, por no hacer esto que estamos haciendo ahora –que no se malentienda–, cuando vino el proyecto de ley relativo al canje de alimentos por petróleo con Venezuela, se nos dijo por parte del Poder Ejecutivo que nos quedáramos tranquilos que el dinero quedaría acá. Recuerdo que el presidente en ese momento solicitó que se incluyera en la ley, pero nos dijeron que no era necesario porque estaba acordado. Resultó que en realidad no estaba acordado. Ahora se nos dice lo mismo, es decir, que está acordado y que el dinero va a estar. Pero no vemos esto establecido en una norma. Aclaro que no estoy diciendo que el Poder Ejecutivo, el oficialismo, no vaya a cumplir, sino que se trata de actuar con responsabilidad para que esto quede establecido. Además, no decimos que se trata de un dinero que tendrá que poner en noviembre, enero o julio del año que viene, no; lo debe poner en la rendición de cuentas cuyo plazo se extiende hasta el 30 de junio próximo y que, según tenemos entendido, ingresará al Parlamento esta semana. Entonces, ¿tenemos esa información del monto? ¿Sabemos eso o no? ¿Está acordado o no? Esa es la única pregunta que hacemos, porque ya sabemos lo que puede suceder después, esto es, que se diga que se pide de más, que no se necesita para eso, o que se da una parte y luego el resto, etcétera, todas variables que pueden llevar al fracaso del Código de Proceso Penal, lo que no queremos. Disculpen los colegas, pero prefiero ponerme colorado una vez y no rosado muchas veces, dicho esto sin alusión política.

SEÑOR MICHELINI.- En primer lugar, tomamos nota del planteo que se nos hace. En segundo término, la información que teníamos era que el costo sería de USD 40 millones. En tercer lugar, quiero decir que para estas transformaciones nunca alcanzan los recursos. Y, en cuarto término, si no votamos este proyecto de ley entrará en vigencia antes de lo pautado y con la doble condición de que cuando el juez decreta la prisión preventiva sale del juicio, con lo que nos vamos prácticamente al doble, es decir USD 75 millones u USD 80 millones.

Dejo esta constancia, pero creo que, responsablemente, deberíamos verlo cuando ingrese la Rendición de Cuentas. Recordemos que este proyecto deberá pasar a la Cámara de Representantes, por lo que actuaremos en consecuencia.

Por otra parte, si se quiere llamar a los distintos involucrados para que comparezcan ante la Comisión de Hacienda o ante la de Constitución y Legislación para analizarlo en detalle, no hay problema.

Sí observo que para la Suprema Corte de Justicia y para las fiscalías nunca van a ser suficientes los recursos que se destinen, porque esta es una transformación muy compleja. Si yo estuviera en su lugar, trataría de cubrirme lo más posible a nivel de recursos presupuestales.

No sé si con estas aclaraciones y otras que han hecho los diferentes integrantes de la comisión se resuelve lo anteriormente expresado, pero creo que el tema lo deberíamos abordar ni bien se conozca la Rendición de Cuentas; mientras tanto, sería bueno arrancar con el peinado del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores senadores están de acuerdo, comenzaríamos a tratar el texto unificado del proyecto de ley que aprobáramos en primera instancia el pasado 7 de junio.

Mencionaremos los artículos que ya han sido votados a fin de reafirmarlos, salvo que algún señor senador plantee alguna propuesta para continuar el intercambio o haga una propuesta de modificación.

Agrego que deberemos tener en cuenta las propuestas que nos ha hecho llegar la señora senadora Moreira y el informe enviado por la Asociación de Defensores Públicos del Uruguay, que plantea algunas sugerencias sobre este texto unificado.

SEÑORA PAYSSÉ.- Las consideraciones que hace Secretaría son de recibo; por lo tanto, si hay acuerdo, podríamos convenir que sea esta quien realice el ordenamiento.

Por otra parte, creo que son pertinentes algunas de las modificaciones que oportunamente planteara el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica –que incluso están formuladas en la ley marco de violencia de género, que ya ha ingresado al Parlamento y está a consideración de la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión–, por lo cual, si hubiera acuerdo para incluirlas, nosotros no tendríamos mayor inconveniente. Sin embargo, como este proyecto de ley emana de un acuerdo multipartidario en el que esas propuestas no estaban previstas, en caso de que no haya acuerdo, quedarían para ser consideradas con el otro proyecto. Como estamos abordando modificaciones al CPP y estas también lo son, me parece que sería razonable poder incluirlas, pero reitero que esto se haría siempre y cuando todos los partidos fueran afines, porque el proyecto de ley que estamos considerando es el resultado de un acuerdo que se gestó en la Torre Ejecutiva.

Con esas salvedades, nuestro partido estaría de acuerdo en incorporarlas, siempre y cuando, reitero, los demás también lo estén.

Hay dos modificaciones que son de texto, que creo que nadie va a tener inconveniente en introducirlas porque son correctas –si no me equivoco, se trata de sustituir una «y» por una «o» o al revés–, y hay otras que son de recibo en el marco de lo que pueden ser observaciones emanadas de ese ámbito, pero vuelvo a repetir que tenemos que analizarlas ahora. Las vamos a explicitar y estamos

adelantando la postura del Frente Amplio, favorable a que se incorporen, pero estamos trabajando en función de un acuerdo multipartidario y, tal como había señalado el señor presidente de la república, el Gobierno va a tomar como sólidos los acuerdos políticos que se celebren entre los partidos para poder incorporar modificaciones a los textos que estamos analizando.

SEÑOR BORDABERRY.- Coincido con la sugerencia de cambiar el «y» por el «o» y esas cuestiones menores, pero aclaro que no me siento en condiciones de aprobar un proyecto de ley que acabo de recibir, sin estudiarlo y sin analizar la normativa; es más, eso no es trabajo serio. Quisiera que nos dieran tiempo, por lo menos hasta mañana, para poder leerlo, estudiarlo, ver la ley, los antecedentes, los cambios propuestos y demás; me parece que eso es lo mínimo. Entiendo que emana de una organización y la mar en coche, pero me gustaría estudiarlo y ver cómo impacta en las otras normas. Entiendo que no estaría actuando responsablemente si dijera: «Me parece bien; vamos a aprobarlo porque proviene de una asociación que lucha contra la violencia de género».

Entonces, pediría tiempo para poder estudiarlo. Sin perjuicio de que el oficialismo tiene mayoría, me gustaría poder acompañarlo con mi voto si es que estoy de acuerdo con el contenido, y en este momento no lo sé. Esa es la verdad.

SEÑORA MOREIRA.- Por supuesto que son de recibo todas estas previsiones respecto de un texto que recién fue repartido, pero de cualquier manera sugeriría que lo analizáramos, porque se plantean dos problemas muy distintos, uno de los cuales implica aspectos de redacción. Seguramente podremos, no sé si zanjarlos, pero sí discutirlos en este ámbito, ya que se plantea sustituir un «y» por un «o» y cambiar una referencia a un artículo sobre víctimas y testigos, que está mal hecha.

Concretamente, creo que los artículos 97 y 166 podemos tratarlos con cierta rapidez porque son modificaciones de texto. En cambio, en lo que respecta a los artículos 160, 163 y 185 –sin lugar a dudas, el Título VI, De la prueba–, pediría que me permitieran explicar las modificaciones que el consejo consultivo pretende introducir. Aclaro al señor senador Bordaberry que el consejo consultivo no es una asociación civil, sino un consejo que emana de la ley sobre violencia doméstica, y está integrado, no solo por organizaciones, sino también por el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, o sea que es un consejo nacional.

Entonces, pediría que lo tratáramos y viéramos, de buena fe, hasta dónde podemos llegar. Por supuesto, la intención del Frente Amplio es aprobarlo en el día de mañana, por lo cual deberíamos ver todo lo que podemos incorporar mañana en sala; de repente algunas cuestiones pueden quedar zanjadas hoy en comisión y otras quedarán para su estudio en la sesión de mañana.

SEÑOR MICHELINI.- Para imprimir orden al debate, sugiero ir considerando artículo por artículo, y evaluar aquellos en los que la señora senadora Moreira plantea modificaciones. Creo que algunas son muy buenas; es solo razonarlas y ver cómo hacemos. Con respecto a los artículos que no están en el texto y habría que agregar, sería conveniente que la señora senadora hiciera una exposición, que reflexionáramos, y si estamos en condiciones de incorporarlos, lo hacemos; si no estuviéramos en condiciones de hacerlo hoy, veríamos si lo podemos hacer mañana. En caso de que tampoco se pudiera, los podríamos poner en el otro proyecto de ley, pero creo que merecen por lo menos una reflexión porque me parece que constituyen un buen aporte.

SEÑOR HEBER.- Quiero decir algo en el mismo sentido de lo que plantea el señor senador Michelini.

Creo que deberíamos votar el proyecto de ley y, luego de terminar, comenzar a analizar lo que se pone como una suerte de aditivo. Si tenemos dudas, postergamos el artículo –o sea, lo desglosamos– para poder hacer las consultas pertinentes, porque también me parece de recibo lo que ha dicho el señor senador Bordaberry, ya que ni siquiera hemos visto el repartido que nos acaban de alcanzar.

Creo que no debemos darle más vueltas a esto; empecemos a analizar los artículos y ya está.

SEÑORA PAYSSÉ.- Quiero aclarar algo. Las propuestas que se están presentando tienen que ver con sugerencias del consejo consultivo asesor que, como bien dijo la señora senadora Constanza Moreira, no es una asociación, sino un consejo que emana de una ley y en el que están representados muchos actores vinculados al tema. En ese consejo el Poder Ejecutivo tiene dos representantes, una titular y una suplente: la señora senadora Moreira y quien habla, respectivamente.

Por lo tanto, aclaro –para que se entienda– que cuando traemos alguna preocupación de ese ámbito, no se trata de una inquietud del partido político Frente Amplio.

Tal vez se piense que el consejo consultivo podría haber hecho antes estas recomendaciones y nos hacemos cargo de eso, porque ese consejo –que aprobó el CPP– las sabía hace tiempo. No obstante, los consejos consultivos tienen sus mecanismos de reuniones y de decisiones, y no podemos hacer otra cosa más que aceptar nuestra presencia en los mismos.

Lo que sí dice el Frente Amplio es que estas recomendaciones de inclusión o de modificación las vamos a aprobar en la medida en que haya acuerdo multipartidario, porque partimos de la base de que este proyecto de ley está acordado por todos los partidos políticos; sin embargo, no queríamos dejar de presentar estas recomendaciones porque puede llegar a haber un acuerdo que habilite su introducción, ya que se trata de modificaciones al CPP.

Quería dejar bien en claro cuál es nuestra propuesta. No se trata de una proposición del Frente Amplio, sino del consejo consultivo asesor, que viabilizamos –con atraso, también es justo reconocerlo– quienes representamos al Parlamento en él.

SEÑORA AYALA.- Iba a expresar lo mismo que ya plantearon los señores senadores Michelini y Heber.

SEÑOR MIERES.- Simplemente quiero plantear una cuestión de orden.

Me parece que debemos ir analizando primero los artículos que ya aprobamos y luego considerar la inclusión de eventuales ajustes adicionales que se puedan realizar, referidos a los artículos ya aprobados.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si estamos de acuerdo, comenzaríamos la consideración del articulado.

Previamente, me parece importante informar que días pasados me llamó el presidente de la Suprema Corte de Justicia para señalarme que, en principio, estaba de acuerdo con los artículos aprobados en el proyecto de ley unificado que enviamos el martes, y que reiteraba formalmente la disposición del equipo técnico de la Suprema Corte de Justicia para sugerir algún ajuste técnico en la redacción del texto final, si eventualmente la comisión lo requiriera.

Estaríamos comenzando el análisis artículo por artículo y suprimiríamos la lectura.

SEÑOR BORDABERRY.- En lo personal, prefiero que se lean los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará, entonces.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

«Artículo 1.º.– Sustitúyese el artículo 383 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, por el siguiente:

“ARTÍCULO 383. (Vigencia).- El presente Código entrará en vigencia el 16 de julio de 2017”.»

–En consideración.

SEÑOR MIERES.- Tengo entendido que este documento fue agregado por la secretaría de la comisión, y me parece correcto porque tiene que ver con las modificaciones que se plantean en un documento adjunto, relativas no solo a la numeración sino a la sustitución de todo el título referido a derogaciones, observancia de códigos y disposiciones transitorias. Lo mismo sucede con la modificación de la numeración de los artículos, cuando es pertinente; me parece que en este punto habría que votar con esas correcciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración lo propuesto por el señor senador Mieres.

SEÑOR MICHELINI.- Estoy de acuerdo con la línea que se ha elegido, pero me pregunto: ¿se trataría de un artículo 1.º que diría lo que está al costado? ¿El artículo diría: «Artículo 1º.- Sustitúyese el Título II Derogaciones, Observancia del Código y Disposiciones Transitorias por el siguiente: “Derogaciones, Observancia del Código y Disposiciones Transitorias”»? Creo que ahí debería terminar el texto, porque después están los artículos 402 y 403, al final

(Dialogados).

SEÑOR MIERES.- Tengo entendido que el contenido del artículo 1.º implica todo lo que está en el recuadro, es decir, el título, que pasa a ser el que allí se señala, y los artículos 402 y 403.

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, habría que definirlo, porque lo primero que cambiamos es el título por «Derogaciones, Observancia del Código y Disposiciones Transitorias», y después hablamos de los artículos 402 y 403.

SEÑORA AYALA.- Quizá podríamos pedirle a la secretaría que lo explicara, porque se trata del reordenamiento de un articulado que había quedado bastante desordenado.

SEÑORA SECRETARIA.- En el artículo 7.º del proyecto de ley aprobado se había solicitado poner títulos, por lo que se usó el mismo criterio. El «Artículo 7.- Incorpórase al Código del Proceso Penal, el Libro VI, el que quedará redactado de la siguiente forma» fue aprobado, y ahí está el artículo con todos sus numerales; lo mismo sucedió con el Título II. Se utilizó el mismo sistema.

SEÑOR MICHELINI.- El artículo 7.º incorpora una cantidad de artículos hasta el 403…

(Dialogados).

–En el que dio la secretaría con las correcciones sería el artículo 401, así que el artículo 1.º no puede sustituir cuando, además, se están agregando los artículos 402 y 403. Vamos a aclarar todo esto.

(Dialogados).

SEÑOR MIERES.- En realidad, esos dos artículos que ahora pasan a ser 402 y 403 ya existían en el código actual con los números 382 y 383. Lo único que se hace es cambiar la numeración y fijar una nueva fecha de vigencia para el último. Lo que sí me parece es que hay un error en el Título. En el Código del Proceso Penal está como Título III, y aquí lo tengo como Título II. Entonces, si votáramos la siguiente redacción: «Artículo 1.º: «Sustitúyese el Título III Derogaciones, Observancia del Código y

Disposiciones Transitorias por el siguiente –y debería decir Título III–: "Derogaciones, Observancia del Código y Disposiciones Transitorias" […] ARTÍCULO 402 […] ARTÍCULO 403 […]», creo que sería correcto.

SEÑOR MICHELINI.- Hoy el código no tiene un artículo 402. Entonces, lo mejor sería que los artículos 402 y 403 se agregaran en el artículo 7: «Incorpórase al Código del Proceso Penal…». Otra alternativa es agregar un artículo 8. Esto tiene que ir al final.

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que está claro lo que se quiere hacer, que es colocar estos dos artículos al final: el artículo 402–que es el antiguo artículo 382– permanece vigente, y el otro se sustituye. Si lo hacemos así, no alcanza con llevarlo al Título III porque, en realidad, es el Título III del Capítulo IV, y formalmente lo que correspondería sería agregar un capítulo nuevo y no ponerle Título III porque dejaría de estar dentro del Capítulo IV actual. Hoy, el Título III integra el Capítulo IV; por lo tanto, si lo llevamos al final y le ponemos un capítulo adelante, se va a necesitar un capítulo al final.

Para hacerlo bien claro –uno debe pensar en quienes después van a tener que aplicar este código–, lo que se podría hacer –no sé si es habitual y, en ese sentido, hago la consulta a la secretaría– es sustituir el artículo 382, que pasará a llamarse 403, y disponer también la sustitución de la numeración del artículo 382, que pasará a tener el número 402. Me parece que eso es lo que tendríamos que hacer –reitero que no sé si es habitual que en las leyes se haga de esta forma–, y llamarlo Capítulo VI.

SEÑOR MICHELINI.- Mientras tanto, sugiero que avancemos en los otros artículos, y si encontramos para el artículo 1.º una redacción que nos dé garantías a todos, lo cambiamos, y si no, lo dejamos así, señor presidente, porque lo que estamos discutiendo es una cuestión de forma y no de fondo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que el señor senador Michelini está proponiendo es aprobar el artículo 1.º tal como está y dejar a consideración, para una eventual discusión, lo que se sugiere al costado.

SEÑORA AYALA.- Lo que estamos haciendo es una revisión de cada uno de los artículos que ya estaban votados. Sugiero que dejemos este en *stand by* y lo retomemos después, a fin de ajustar la redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 1.º queda pendiente de aprobación final.

Léase el artículo 2. º.

(Se lee).

Artículo 2º.- «Incorpórase al artículo 266 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, los siguientes numerales:

"266.5 Si el imputado se encontrare en libertad, recibida la solicitud de formalización, el juez convocará a las partes y a la víctima a audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor a veinte días".

"266.6 En la audiencia de formalización se escuchará a las partes y a la víctima si hubiere comparecido. En dicha audiencia el juez resolverá:

la admisión de la solicitud fiscal de formalización de la investigación;

el pedido de medidas cautelares que haya formulado el fiscal o la víctima de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del artículo 81.2 y en el artículo 216 y siguientes de este Código.

La formalización de la investigación aparejará la sujeción del imputado al proceso y dará comienzo al sumario (artículo 16 de la Constitución de la República). Cuando se produzca en causa en la que pueda recaer pena de penitenciaría, tendrá el efecto previsto en el artículo 80 de la Constitución de la República"».

–En consideración.

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que es correcta la apreciación que hizo sobre el numeral 266.6 la Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay. En realidad, en su último inciso debería decir que aceptada la formalización de la investigación, el imputado quedará sujeto al proceso penal. Entonces, en lugar de «y dará comienzo al sumario», debería decirse «y dará comienzo al proceso penal».

SEÑOR MIERES.- Comparto la apreciación del señor senador Bordaberry y es pertinente el planteo que hace la Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay. Se debería decir: «…dará comienzo al proceso penal».

SEÑOR BORDABERRY.- El artículo 16 de la Constitución de la república da por sentado que va a haber un sumario. Es más que una cuestión semántica, porque la Constitución establece los plazos de defensa. El artículo 16 dice: «En cualquiera de los casos del artículo anterior –el artículo 15 dice que nadie puede ser preso sino infraganti delito o habiendo semiplena prueba de él, por orden escrita de juez competente–, el juez, bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinticuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho, lo más, empezará el sumario. La declaración del acusado deberá ser tomada en presencia de su defensor. Este tendrá también el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales».

Me parece, entonces, que el texto debería quedar como está.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 2.º queda aprobado con la redacción de la que se dio lectura por secretaría.

Léase el artículo 3.º.

(Se lee).

«Artículo 3º.- Sustitúyense los artículos 79.4, 127, 224, 266.1, 268 a 270 y 271.2 de la Ley N°19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"79.4 A las víctimas carentes de recursos que así lo soliciten, se les proporcionará asistencia letrada.

Para ello, se habilitará la firma de convenios con las universidades públicas y privadas, a los efectos de que reciban asistencia letrada gratuita a través de sus consultorios jurídicos.

En aquellos lugares donde no fuere posible la asistencia letrada por medio de las universidades, se les designará defensor público».

–En consideración.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Se preguntó a las universidades si tienen las capacidades necesarias para realizar estas tareas a través de los consultorios?

SEÑOR PRESIDENTE.- No se hizo una consulta expresa sobre este tema. La Asociación de Defensores elevó un informe.

SEÑOR MIERES.- La ley simplemente habilita la firma de convenios. Después veremos lo que sucede. Capaz que hoy no es posible, pero dentro de un año sí. En realidad, eso es irrelevante ahora. Luego habrá convenios que serán habilitados por la norma.

SEÑORA MOREIRA.- Sospecho que ya deben existir convenios entre las universidades y el Poder Judicial, porque la universidad tiene convenios con el planeta. Habrá que ver la naturaleza de esos convenios y cuántas universidades están involucradas, a los efectos de que la medida sea universal.

De cualquier manera, también tuve dudas acerca de la opinión de las universidades en cuanto a prestar este servicio. Creo que podríamos preguntar –independientemente de que aprobemos hoy el CPP– si los convenios ya están suscriptos y qué capacidad se tiene. Una cosa son los convenios de investigación, de apoyo docente y otra es tener un convenio de asistencia letrada. Debe existir un convenio genérico y la ley, en este caso, habilita la realización de convenios específicos para la asistencia letrada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo que no son obligatorios.

SEÑORA MOREIRA.- No, señor presidente, no son obligatorios.

Independientemente de que votemos hoy, no está mal hacer la consulta o, incluso, llamar a las universidades, sobre todo por la preocupación que manifestaron los defensores de oficio.

SEÑOR PRESIDENTE.- La señora senadora se refiere a la violencia y el proceso penal.

SEÑORA MOREIRA.- Exacto, señor presidente.

Entiendo que en algún momento habría que llamar a las universidades para que nos digan qué piensan con respecto a la asistencia letrada.

SEÑORA PAYSSÉ.- Creo que esto viene de un intercambio que hubo en la Torre Ejecutiva y los señores senadores Heber y Mieres pueden dar fe de mis palabras.

Actualmente, no todas las universidades tienen consultorios en materia penal, pero al habilitarlas para ello, es posible que tengan interés y empiecen a hacerlo.

Entonces, creo que esto es nada más que una habilitación y no un imperativo. Por lo tanto, oportunamente se generarán las instancias para eventualmente poner en práctica los convenios correspondientes. Creo que se trata de eso y no de otra cosa. Me parece que complicarnos en algo más es enredarnos.

SEÑOR BORDABERRY.- Disculpen que insista, pero me parece que es más profundo de lo que imaginamos.

Para empezar, creo que el 80 % de los estudiantes asisten a la universidad pública y solamente el 20 % va a universidades privadas. Por lo tanto, es poco lo que se sumará en cuanto a la capacidad de atender estas situaciones.

En lo que refiere a la víctima, con la reforma que estamos votando es mucho más importante encontrar medios alternativos, acuerdos, etcétera. Si hay un acuerdo entre la víctima, el ofendido y quien delinquió tendrá que comparecer asistido supongo porque alguien tendrá que decirle cuáles son sus derechos. Obviamente, no será asistido por un defensor de oficio si estamos diciendo que se harán convenios con universidades. Obviamente se hará un convenio y, si no se puede, se le designará un defensor de oficio, pero entonces volverá a aparecer lo que nos dijeron los defensores de oficio, es decir, que no tienen la capacidad para atender esta situación de las víctimas.

Además, hay otros delitos que se persiguen a instancia de la víctima, y allí el defensor es muy importante.

Según se nos informó, el consejo consultivo está proponiendo modificar el artículo 97. Los delitos perseguibles a instancia del ofendido son: rapto, violación, atentado violento al pudor, corrupción, estupro, traumatismo, lesiones ordinarias, lesiones culposas graves, difamación e injurias, apropiación de cosas perdidas, de tesoro o de cosas habidas por error, daños sin agravantes específicas, etcétera. Son delitos importantes. Se trata de rapto, violación, atentado violento al pudor, o sea, no es poca cosa. Obviamente, es necesario garantizar el asesoramiento mínimo.

Tengo entendido, además, que la Universidad de la República no ha ingresado a la defensa penal. Es un tema complicado. Al igual que el senador Mieres, he hecho práctica forense y he atendido casos porque era parte de dicha práctica, pero no íbamos a los juzgados penales porque ello significaba la asunción de una responsabilidad mayor. Se trataba de alguien que no tenía la experiencia necesaria porque casi había que tener un posgrado.

Alerto sobre estos puntos y entiendo que es pertinente que la Universidad de la República y las universidades privadas estén al tanto de lo que se les va a pedir: es prácticamente un servicio de defensoría de oficio con las responsabilidades que ello implica.

SEÑOR MICHELINI.- Si elimináramos el inciso segundo del numeral 4 del artículo 79 y dejáramos solo a los defensores de oficio, los recargaríamos.

Los defensores de oficio manifestaron que sí faltaban defensores –supuestamente la Suprema Corte de Justicia lo incluirá en su presupuesto–, pero no en la magnitud que algunos pensamos. Ellos plantean que la defensa en audiencia a veces facilita las cosas porque están ahí y no tendrán que dedicarse a escribir. Entonces, van a necesitar algunos defensores más, pero no en una proporción geométrica. Si además se habilitara la firma de convenios –para lo cual se necesitaría la voluntad de las dos partes–, podríamos tener una capacidad adicional.

Ahora bien, la mayor preocupación de los defensores de oficio es que las universidades terminen asistiendo con estudiantes, lo que rebajaría las posibilidades de los derechos de los imputados. Eso es lo que deberíamos observar. ¿Qué podríamos hacer con este artículo? Eliminar el inciso segundo y no habilitar los convenios. De ese modo se recargaría más a los defensores de oficio.

En cambio, con esta iniciativa, la Suprema Corte de Justicia incorporará algunos defensores de oficio y habilitará los convenios. En todo caso, después habrá que observar que se resguarden los derechos de los imputados y que quienes los asistan no sean los estudiantes, sino abogados, tal como corresponde.

SEÑOR MIERES.- Simplemente quiero reafirmar que esta es una posibilidad, no una obligación. No se obliga a ninguna universidad a asumir lo que no pueda, sino que cada una tendrá que evaluar hasta dónde puede cumplir con esto. Es cierto que el tema es delicado y que la asistencia letrada mediante el consultorio jurídico de una facultad en materia penal es particularmente sensible, por lo que, reitero, será necesario evaluarlo con mucho cuidado.

Desde mi punto de vista, no me parece compartible la afirmación de la Asociación de Defensores de Oficio con respecto al riesgo que implicaría el hecho de que la defensa sea asumida por estudiantes, porque estos están permanentemente supervisados por catedráticos de derecho penal. Por lo tanto, me parece que no se corre ese riesgo. En todo caso, es una decisión que deberá tomar la Universidad.

En definitiva, esta iniciativa contiene una habilitación que parece interesante, novedosa y útil. Luego veremos si se concreta en la práctica.

SEÑOR BORDABERRY.- Disculpe, señor presidente, que siga planteando temas.

La redacción de este inciso segundo es medio curiosa, porque dice: «A las víctimas carentes de recursos que así lo soliciten, se les proporcionará asistencia letrada» y acto seguido dice: «Para ello, se habilitará la firma de convenios con las universidades públicas y privadas».

SEÑOR MICHELINI.- En eso estamos de acuerdo, es curioso.

SEÑORA PAYSSÉ.- Ciertamente, lo es.

SEÑOR BORDABERRY.- Entonces, la primera pregunta que hago es: ¿quién habilitará? Porque no lo estamos haciendo nosotros. Supongo que será habilitado por el Poder Judicial y la Defensoría de Oficio, pero no se dice. En realidad, tendríamos que establecer que el Poder Judicial –o la Defensoría de Oficio– podrá realizar convenios con las universidades públicas y privadas. Además, tampoco se dice cuándo se habilitará. Se le podrá facultar a hacerlo, pero reitero que es algo que tenemos que establecer nosotros.

Se me ocurre que debería replantearse eso y, más allá de que es un tema de redacción jurídica que se podría solucionar fácilmente, hay que tener en cuenta lo siguiente. Está muy bien que lo haga la universidad, pero quiero ver a los catedráticos de Técnica Forense disponiendo de su tiempo para ir a las audiencias penales con las remuneraciones que perciben. Los quiero ver yendo a las audiencias para supervisar alumnos que no van a poder firmar, lo que les demandará muchas más horas de su trabajo porque todos sabemos cómo es el sistema penal: una vez que se cita, hay que ir, sí o sí, y el estudiante no tiene capacidad para comparecer, sencillamente, porque todavía no tiene su título. Creo que es un cambio; sería responsable consultar a la Universidad de la República y avisarle que van a tener ese problema porque los defensores dicen que no lo pueden hacer. Propongo que se modifique la redacción.

SEÑORA MOREIRA.- Es cierto que la firma del convenio tiene que ser hecha entre dos partes. Entonces, podemos modificar el segundo inciso y decir que el Poder Judicial podrá celebrar convenios con las universidades. Faltaría la otra parte; «se habilitará» quiere decir que los parlamentarios habilitamos la firma de convenios, por lo que le doy la razón al señor senador Bordaberry en cuanto a que falta nombrar a la otra parte.

Ahora bien, los convenios siempre tienen una contrapartida de recursos económicos. La universidad no va a prestar todo esto gratis; cuando se celebra un convenio para la prestación de un servicio, cualquiera sea, tiene que haber una contraparte de recursos económicos para que la universidad pueda realizar las contrataciones necesarias a los efectos de darle cumplimiento a ese convenio. Entonces, no es que la universidad va a estar recargada, sino que tendrá recursos específicos, aunque veremos quién se los asignará porque no me queda claro. Quiero dejar tranquilo al señor senador Bordaberry en ese sentido.

Además, si no es así, los defensores de oficio se encargarán de todo, tal como dice el tercer inciso. Simplemente, se trata de otorgar una facultad. Esto va a ser un experimento y veremos cómo funciona. Capaz que funciona bien y ayuda a que la Facultad de Derecho, que no tiene un peso para la investigación –ni nunca ha tenido–, pueda desarrollar otras actividades, mejorar sus cátedras, etcétera, a través de estos convenios. En todo caso, reitero: si no funciona esto, los defensores de oficio se harán cargo de todo. Simplemente se establece una facultad, no obligamos a una modificación del sistema de asistencia letrada que tenemos.

SEÑORA PAYSSÉ.- Tal como dijo el señor senador Bordaberry, reafirmo que es curioso.

En el último párrafo se dice: «En aquellos lugares donde no fuere posible la asistencia letrada por medio de las universidades, se les designará defensor público». Para mí ahí está el problema mayor y es mucho más curioso que el otro. En realidad, tendríamos que buscar una redacción que ponga en igualdad de condiciones una cosa y la otra. Aquí no se trata de que, cuando no exista asistencia letrada, por medio de las universidades se les designe defensor de oficio porque siempre tendrán derecho a la defensa, o una u otra. Reitero que no creo que la curiosidad esté en el segundo

párrafo, sino más bien en el tercero. Acá estamos estableciendo un orden de prioridades que –me parece– no es el que pensamos que debería haber.

Por lo tanto, y en términos de un análisis global de este artículo curioso, creo que podríamos intentar llegar a una redacción que ponga en igualdad de condiciones las dos circunstancias de defensa.

Una vez zanjado este aspecto, quizá podríamos eliminar la expresión «Para ello». Este es un artículo genérico porque el hecho de autorizar convenios involucra a dos partes –una de un lado y otra de otro– para su firma. No hay convenio que no tenga por lo menos dos partes que se hagan cargo. Creo que ese temor que plantearon los defensores de oficio –en lo personal, veo este tema con la misma lógica del señor senador Mieres–, incluso, podría quedar saldado.

Lo importante es no jerarquizar el orden de las defensas y, según el último párrafo, parecería que si no hay asistencia letrada de parte de las universidades, la brindarían los defensores de oficio. Me parece que eso es más curioso que lo establecido en el párrafo anterior.

SEÑORA AYALA.- Quizá podríamos establecer lo siguiente: «A las víctimas carentes de recursos que así lo soliciten, se les proporcionará asistencia letrada, tanto a través de las universidades pública o privadas, como de la defensoría de oficio».

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Este artículo 3.º empezó a ser leído por algunas dudas presentadas por los señores senadores y creo que debe ser absolutamente modificado.

No hay un argumento lógico que dé garantías al defendido. A mi modo de ver y tal como está redactado, lo único que expresa es que devaluamos la defensa, habilitando –vaya a saber cómo– un convenio que tampoco sabemos cómo será, y desconocemos si las universidades lo aceptarán o no.

En último término se dice que si no fuera posible asistir al defendido, se le designará un defensor público. Creo que es a la inversa: lo primero a establecer y ratificar es que haya un defensor público y, en su defecto, un convenio, etcétera. Creo que estamos devaluando un tema que, como dice el señor senador Bordaberry, es muy delicado. Estoy seguro que a los del Borro o Cerro Norte los va a defender un estudiante y no un defensor de oficio.

Esto de legislar a la carrera –es una crítica a estos proyectos de ley– en temas tan profundos, es un gran error.

Lo voy a decir de una vez y para siempre: yo soy del Frente Amplio, pero el señor presidente de la república debió citar a todos quienes convocamos nosotros la semana pasada –esto es, desde la Facultad de Derecho hasta a los defensores de oficio– para, recién después, hacer lo propio con los políticos. Este es el defecto que tiene el proyecto de ley que, por supuesto, votaré con mi mano de yeso.

SEÑOR MIERES.- Creo que le asiste razón al señor senador Bordaberry cuando plantea la necesidad de establecer quiénes son las partes en los eventuales convenios. Además, me parece que el inciso tercero sobra porque, en realidad, el principio está afirmado en el primer punto. Concretamente, el artículo 79.4 expresa: «A las víctimas carentes de recursos que así lo soliciten, se les proporcionará asistencia letrada». Ese es el principio general. En el segundo inciso se abre una posibilidad y podría decir: «La Suprema Corte de Justicia podrá firmar convenios» continuando como sigue hasta el final. Además, eliminaría el tercer inciso porque da un orden de prelación que no corresponde y ratifica algo que ya está establecido en el primero, que es darles a las víctimas asistencia letrada.

Por tanto, mociono que el artículo quede con dos incisos, eliminando el tercero y que se sustituya el comienzo del inciso segundo por: «La Suprema Corte de Justicia podrá firmar convenios»

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pondrá a consideración lo sugerido, luego de que intervengan los senadores que han pedido la palabra.

SEÑOR BORDABERRY.- Me parece que sería bueno leer el artículo 79.4 original que ahora estamos modificando. Dicho artículo decía que a las víctimas carentes de recursos que así lo soliciten, se les proporcionará defensor público. Entonces, ¿qué es lo que sucede? Hagamos un poco de historia. Se pensó en cómo hacer ante la posibilidad cierta de que los defensores públicos no pudieran brindar la asistencia, y así que surgió la idea de habilitar la firma de convenios con universidades y se cambió la expresión «defensor público» por «asistencia letrada». Creo que se estimó que toda la asistencia la iban a realizar todas las universidades. Eso es lo que interpreto por lo que dice el inciso tercero. Por ejemplo, si fuera en Artigas o en Durazno, donde no hay universidad, ¿se le va a pedir al estudiante que se traslade, junto con su catedrático, a esos departamentos a defender a una víctima? No. Entonces, se pensó que en ese caso no había otra solución que el defensor público. En realidad, se está yendo hacia atrás. Por tanto, me parece muy correcto lo que sugiere el señor senador Mieres en el sentido de establecer, en primer lugar, que a la víctima se le proporcionará asistencia letrada y, en segundo término, que dicha asistencia letrada se brindará o mediante defensores públicos o a través de convenios con universidades, a cuyos efectos se autoriza al Poder Judicial. De todos modos, quedan dos interrogantes sin contestar y no tenemos las respuestas acá. ¿Tienen los defensores públicos la capacidad de asumir esto? Ellos han dicho que no. ¿Tienen las universidades públicas y privadas la capacidad para asumir esto? No lo sabemos. Si se va a llevar a cabo esto a través de convenios, van a cobrar, pero creí que a partir de la discusión de la ley de derechos de autor, los catedráticos no cobraban y solamente publicaban por amor al arte. Disculpen que pase esa factura, pero podemos ir a la versión taquigráfica. ¿Se le va a destinar dinero al Poder Judicial para poder contratar a las universidades para que realicen este trabajo? Espero que sí.

SEÑORA MOREIRA.- Mi contestación, básicamente, apunta a la preocupación del señor senador Martínez Huelmo. Aquí hay una cuestión filosófica básica. Me parece que se tiene que prestar asistencia letrada a todas las personas. Si eliminamos que el Estado le proporciona salud solo a los pobres, también deberíamos eliminar que el Estado solo proporciona asistencia a los pobres. Deberíamos eliminar el principio filosófico en cuanto a que el estado solo se encarga de los pobres; tiene que prestar un derecho universal.

Voy a defender la reforma que aprobamos en 2014 y no esta. El artículo habla de la defensa técnica y dice que «la defensa técnica constituye una garantía del debido proceso y, por ende, un derecho inviolable de la persona. El imputado tiene derecho a ser asistido por defensor letrado desde el indicio de la indagatoria preliminar». Quiere decir que el Código del Proceso Penal establece el derecho universal a la defensa de todos los imputados. Esto es solo para las víctimas, no para los imputados. El derecho de las víctimas a ser asistidas, ¿es universal o es un derecho particular que le asiste solo a los más pobres? Es universal. Si es universal está bien que se elimine cualquier redacción que deje un orden de prelación establecido. Si se elimina el tercero, como propone el señor senador Mieres, creo que zanjamos el problema y no incurrimos en las dificultades que señala el señor senador Martínez Huelmo en cuanto a que todo esto se ha hecho a las apuradas, las víctimas no van a tener defensa, etcétera.

SEÑOR HEBER.- Estoy siguiendo la discusión y trato de desentrañar un poco el tema, pero la pregunta es la siguiente. Si eliminamos el inciso tercero, ¿el Poder Judicial está en condiciones de hacer convenios con la universidad para dar la defensoría? Quería saber si eso existe; una cosa es proclamar los derechos y otra que, efectivamente, se hagan realidad. Quiero saber si existe una habilitación, porque si es así eliminamos el inciso tercero y no hay problema.

SEÑORA MOREIRA.- Supongo –por eso creo que el señor senador Bordaberry vuelve al punto de partida de esta comisión, que es la pregunta por el dinero– que en la reforma del proceso penal tiene que haber recursos previstos para la defensa de la víctima, para que todos comparezcan al juicio, para que el proceso se haga en los términos en que lo aprobamos. Esta es una respuesta al señor senador Bordaberry. Doy por sentado que si hacemos un proceso más garantista, donde obligatoriamente tienen que estar todas las partes, el presupuesto lo preverá, de la misma manera que preverá recursos adicionales, aunque no para pagar más a los catedráticos, sino para contratar más abogados que se puedan hacer cargo de estas cosas. La cuestión no es que ganen más, quizá se hagan algunas extensiones horarias, pero lo más probable es que esto habilite la contratación de otros abogados que

se puedan hacer cargo de esto. No hablo necesariamente de estudiantes –no solamente de ellos–, sino de contratar docentes por la universidad de la República que, reitero, se hagan cargo de estas cosas.

SEÑOR MICHELINI.- Para ser pragmáticos, creo que la redacción que propone la señora senadora Ayala fija el concepto. Ella dice que a las víctimas más carentes de recursos que así lo soliciten se les proporcionará asistencia letrada, tanto a través de las universidades como de los defensores de oficio o algo así. Estamos diciendo que de una forma o de otra los que lo soliciten van a tener asistencia letrada. El inciso segundo dice: «Para ello, se habilitará la firma de convenios con las universidades públicas y privadas, a los efectos de que reciban asistencia letrada gratuita a través de sus consultorios jurídicos»; aclaro que se le puede sacar la expresión «para ello» porque no hace a la cosa. Hoy la universidad de la República no tiene convenios con el Poder Judicial –aunque sí los tiene a nivel de familia u otros– y la gente recurre a ellos porque tiene la libertad de hacerlo. Entonces, los convenios pueden ser del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo –porque aquí no se trata de que el Poder Ejecutivo brinde más plata a la universidad a cambio de que investigue sobre el tema penal y nos ayude en la defensa de los imputados– o, incluso, internacionales; en definitiva, los convenios pueden tener distinta magnitud.

Mi propuesta es suprimir el tercer inciso, que el segundo quede igual –pero sin «para ello»– y que dejemos el primero con la redacción de la senadora Ayala.

SEÑORA AYALA.- Además de insistir con mi propuesta de redacción, quiero agregar que hoy la universidad, de hecho –no en lo penal, pero sí en otros casos– atiende en forma gratuita a la gente en todo el país –incluso en Artigas–sin necesidad de convenios.

Pido que nos empecemos a escuchar porque, de lo contrario, no nos vamos a poner de acuerdo. El primer inciso del artículo 79.4 dice: «A las víctimas carentes de recursos que así lo soliciten, se les proporcionará asistencia letrada». Creo que este es el punto clave y estamos todos de acuerdo.

En cuanto al segundo inciso veremos cómo queda, pero creo que la defensoría de oficio debe ir, sí o sí, en primer lugar y luego las universidades públicas o privadas. Además, más allá de que hoy lo pueda hacer la universidad sin convenios, creo que debemos dejar abierta la posibilidad de habilitar convenios del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo o de quien se nos ocurra.

SEÑOR MIERES.- Por mi parte, tomé una propuesta que me pasó el senador Bordaberry por escrito, que trata de interpretar lo expresado. Es parecida a lo que plantea la senadora Ayala con la diferencia de que, en principio, consideramos que los convenios deberían ser firmados por el Poder Judicial, porque la defensoría –por lo menos hasta ahora– depende de él, aunque quizás podría quedar abierta esa posibilidad.

SEÑOR MICHELINI.- Sería más restrictivo que lo que ocurre actualmente.

SEÑOR MIERES.- La propuesta es que el primer inciso exprese: «A las víctimas carentes de recursos que así lo soliciten, se les proporcionará asistencia letrada mediante defensor público o convenios con universidades públicas y privadas» –de ese modo queda resuelto el tema de manera sencilla– y que el segundo, diga: «El Poder Judicial» –esto se podría ampliar– «podrá firmar convenios con las universidades públicas o privadas a tales efectos».

SEÑORA AYALA.- Personalmente, dejaría abierto lo de los convenios a quienes estén habilitados y no lo concretaría solo al Poder Judicial. Sabemos que en diferentes lugares del país hay defensorías de oficio gratuitas que no dependen de nadie; simplemente es gente que se junta y brinda asesoría a un barrio. Entonces, si están constituidos como persona jurídica, también pueden hacer convenios con el Poder Ejecutivo.

(Se suspende momentáneamente la versión taquigráfica).

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 79.4.

(Se lee).

«Artículo 79.4 A las víctimas carentes de recursos que así lo soliciten, se les proporcionará asistencia letrada mediante defensor público o a través de consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas.

El Poder Judicial podrá realizar convenios con las universidades públicas y privadas a tales efectos».

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

8 en 9. **Afirmativa.**

(Intervención del señor senador Michelini que no se escucha).

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 127.

(Se lee).

«Artículo 127. (De la acusación).- La acusación se ajustará formalmente a las reglas prescriptas para la sentencia, en lo pertinente.

Deberá contener:

la identificación del enjuiciado;

la relación circunstanciada de los hechos;

los medios de prueba a emplear;

la calificación legal de tales hechos;

la participación atribuida al enjuiciado o cada uno de ellos, en caso de corresponder;

las circunstancias atenuantes y agravantes que existan en favor o en contra de ellos;

el pedido de la pena a recaer y, en su caso, las medidas de seguridad que correspondieren.

La acusación solo podrá referirse a hechos y personas incluidos en la formalización de la investigación, aunque se efectuare una distinta calificación jurídica».

En consideración.

Ya fue votado.

Léase el artículo 224.

(Se lee).

«Artículo 224. (Requisitos para disponer la prisión preventiva).- Iniciado el proceso y a petición del Ministerio Público, el tribunal podrá decretar la prisión preventiva del imputado si hubiera semiplena prueba de la existencia del hecho y de la participación del imputado y elementos de convicción suficientes para presumir que intentará fugarse, ocultarse o entorpecer de cualquier manera la investigación o que la medida es necesaria para la seguridad de la víctima o de la sociedad (artículo 15 de la Constitución de la República)».

En consideración.

Ya fue votado.

Léase el artículo 266.1.

(Se lee).

«266.1 Concluida la indagatoria preliminar, si de ella resulta que se ha cometido un delito y que están identificados sus presuntos autores, coautores o cómplices, el fiscal deberá formalizar la investigación solicitando al juez competente la convocatoria a audiencia de formalización.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 de este Código (principio de oportunidad)».

SEÑORA AYALA.- Entiendo que deberíamos eliminar el último inciso porque desglosamos todo lo que refiere al principio de oportunidad del artículo 100.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el desglose del último inciso del artículo 226.1

(Se vota).

–8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 268.

(Se lee).

«Artículo 268. (Acusación o sobreseimiento).- Desde la notificación del auto que admite la solicitud fiscal de formalización de la investigación, el Ministerio Público tendrá un plazo de treinta días, perentorios e improrrogables, para deducir acusación o solicitar el sobreseimiento. Si se solicitara el sobreseimiento será aplicable lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 132 de este Código».

–En consideración.

SEÑORA PAYSSÉ.- Creo que habría que eliminar las «s» en las palabras «perentorios» e «improrrogables», ya que el sujeto es el plazo, que en este caso es particular, porque es el de 30 días.

(Dialogados).

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya habíamos tomado una resolución en ese sentido.

Léase el artículo 269.

(Se lee).

«Artículo 269. (Traslado de la acusación).- Deducida acusación por parte del Ministerio Público, se conferirá traslado al defensor.

El defensor deberá evacuarlo en un plazo de treinta días, perentorios e improrrogables.

Si hubiere varios enjuiciados con diversos defensores, el plazo para evacuar el traslado será común a todos ellos».

–En consideración.

Ya ha sido votado.

Léase el artículo 270.

(Se lee).

«ARTÍCULO 270. (Audiencia de juicio).-

270.1 Recibida la contestación de la acusación o vencido el plazo para hacerlo, el tribunal admitirá los medios de prueba propuestos y dispondrá su diligenciamiento en los casos que correspondan, rechazando aquellos manifiestamente innecesarios, inadmisibles o inconducentes.

270.2 La prueba ofrecida será recibida en audiencia, a la que serán citadas las partes y la víctima si hubiere comparecido a la audiencia de formalización. Dicha audiencia deberá celebrarse en un plazo no mayor a treinta días, desde recibida la contestación o vencido el plazo para hacerlo. En la misma el tribunal solo podrá formular preguntas aclaratorias o ampliatorias.

Esta audiencia podrá prorrogarse de oficio o a petición de parte, si faltare diligenciar alguna prueba que deba ser cumplida fuera de la audiencia, siempre que el tribunal la considere indispensable, en cuyo caso arbitrará los medios necesarios para que esté diligenciada en la fecha fijada para la reanudación de la audiencia».

–En consideración

SEÑOR BORDABERRY.- Aquí hay una observación hecha por parte de la Asociación de Defensores que creo es de recibo, aunque en realidad, si no estuviera tampoco sería demasiado complicado. Ellos sostienen que hay que dejar claro que a la audiencia deben comparecer las partes debidamente asistidas por un profesional. Obviamente, el Ministerio Público siempre va a comparecer asistido, pero hay que dejar claro que el imputado también debe comparecer con su abogado, y la víctima también, lo que no es un tema menor. Planteo esto porque puede darse el caso de que aparezca una víctima sin el abogado y pretenda comparecer sin él. Por esa razón, tal vez podría establecerse algo así como: «La prueba ofrecida será recibida en audiencia, a la que serán citados el Ministerio Público, el o los imputados y la o las víctimas, estos debidamente asistidos». De esta forma, se deja constancia.

SEÑOR MIERES.- Me parece que la observación que hacen los defensores de oficio es redundante en el sentido de que la obligación del derecho a la asistencia letrada ya está establecida en el artículo 7.º

del Código. Por tanto, me parece bien como está.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor senador Bordaberry está de acuerdo, lo pondríamos a consideración tal como fue leído.

SEÑOR BORDABERRY.- El artículo 7.º habla del imputado, pero no de la víctima. Tal vez me esté salteando que la víctima también tenga esa obligación. Sé que este tema aparenta ser menor, pero luego no lo es en la práctica. Si va la víctima y no está el abogado, ¿puede entrar o no?

SEÑOR PRESIDENTE.- Eventualmente podemos desglosarlo.

SEÑORA PAYSSÉ.- Creo que la víctima podrá ir o no con asesor porque no es el imputado sino, justamente, la víctima. En esta etapa en particular no me parece imprescindible que la víctima concurra con asistencia letrada. Podrá hacerlo o no, pero no me parece que sea una imposición. Por lo tanto, considero que lo más correcto es dejarlo así.

SEÑOR MIERES.- En realidad, esto lo acabamos de discutir. El artículo 79.4 dice eso: «A las víctimas carentes de recursos que así lo soliciten, se les designará defensor público». Es decir que las víctimas tienen derecho al asesoramiento letrado. No hay por qué especificarlo en cada artículo. De lo contrario, estamos todo el tiempo reiterando por las dudas.

SEÑOR BORDABERRY.- Me parece que estamos con un problema. El artículo 78 dice: «(Patrocinio propio).

78.1 No se admitirá que el imputado se defienda a sí mismo, salvo que fuera abogado.

78.2 El denunciante o la víctima que fueren abogados habilitados para el ejercicio de su profesión, podrán asistirse profesionalmente a sí mismos».

La norma parecería estar diciendo que la víctima necesariamente tiene que comparecer con abogado. En la medida en que se le está habilitando a patrocinarse a sí misma si es abogada, debiera ser obligatorio hacerlo. Pero no está establecido en ningún lado.

Lo que sí está claro es que esto no debería estar establecido aquí. Habría que agregar un numeral 79.5 que establezca que la víctima, al comparecer en las instancias, deberá hacerlo asistida por un abogado. No es que esté defendiendo esa profesión, sino que me parece que va de suyo.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo ya fue votado.

Léase el artículo 270.3

(Se lee).

«El Ministerio Público podrá ampliar la acusación, por inclusión de hechos nuevos que no hubieren sido mencionados en aquella y que resulten relevantes para la calificación legal.

En tal caso, se hará conocer al imputado los nuevos hechos que se le atribuyen y el juez dará vista a la defensa quien tiene derecho a pedir la suspensión de la audiencia para ofrecer nuevas pruebas, otorgándole un plazo de tres días.

Cuando este derecho sea ejercido, el tribunal podrá suspender la misma por un plazo de hasta quince días, según la complejidad de los nuevos hechos y la necesidad de la defensa.

La corrección de simples errores materiales se podrá realizar durante la audiencia sin que sea considerada una ampliación».

–En consideración.

Ya fue votado. Si nadie quiere realizar observaciones, seguimos adelante.

Léase el artículo 270.4.

(Se lee).

«270.4. Concluida la recepción de pruebas, el juez mandará alegar por su orden al Ministerio Público y a la defensa».

–En consideración.

Ya fue votado. Si nadie quiere realizar observaciones, seguimos adelante.

Léase el artículo 270.5

(Se lee).

«270.5. El tribunal al término de la audiencia pronunciará sentencia indicando los fundamentos principales tomados en consideración, pudiendo diferir la redacción del fallo hasta por un plazo de cinco días.

Excepcionalmente, cuando la complejidad del asunto no permitiere pronunciar la decisión inmediatamente, el tribunal podrá prorrogar la audiencia por un plazo no mayor a quince días para dictar la sentencia con sus fundamentos».

–En consideración.

SEÑORA PAYSSÉ.- Este numeral ya lo habíamos discutido –con versión taquigráfica y sin versión taquigráfica– y concluimos que lo debíamos revisar para mejorar su redacción o dejar la que está. En ese momento habíamos propuesto, y hoy volvemos a plantear, el siguiente texto sustitutivo para el inciso primero: «El tribunal deberá dictar la sentencia al término de la audiencia y en esa misma oportunidad expedir el fallo con sus fundamentos». Creo que ya habíamos expuesto las explicaciones –que constan en la versión taquigráfica– sobre qué es fallo, sentencia, etcétera.

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que lo que estaba planteado inicialmente eran tres supuestos. El primero, se trata de un asunto sencillo. El juez toma la audiencia, tiene claro lo que pasó, tiene claro el fundamento y, normalmente, en la computadora tiene los fundamentos de los casos similares, entonces, al final, entrega la sentencia porque no hay ningún problema. El tercer supuesto –me salteo el segundo– es que el asunto es muy complejo, no está del todo claro, hay que estudiarlo y por eso el juez tiene el derecho –por el inciso segundo– de diferir hasta quince días la sentencia. Pero se había previsto un segundo supuesto: el caso está claro, se tienen los fundamentos, pero no se cuenta con todos ellos; por tanto, al juez le gustaría agregar algunas cosas a la sentencia. Justamente este supuesto intermedio es lo que estamos suprimiendo, es decir que el juez, en lugar de dictar la sentencia completa o de no dictar sentencia, lo que hace es dictar el fallo y decir cuáles son los fundamentos principales, dilatando por cinco días la redacción definitiva de la sentencia. Esto no es menor porque al fallar empiezan a correr plazos o acciones. Por ejemplo, si condena, tendría que disponer la reclusión. Es un tema no menor. Ahora bien, en algunos casos el juez dilata por quince días y recién ahí resuelve condenar o no. Creo que no es malo que pueda tomarse cinco días para completar la sentencia después de una audiencia muy larga, tal como estaba previsto en el texto original. En caso de que esta redacción quede como está, hay que cambiar –como se planteó aquí

hace unos días– el término «fallo». Una sentencia tiene vistos, considerandos y un fallo. Entonces, lo que dilata no es el fallo, sino la sentencia.

SEÑORA PAYSSÉ.- Quizás esté confundida, pero necesito que me quede claro el momento a partir del cual se puede apelar.

SEÑOR BORDABERRY.- Habría que establecer claramente que es a partir de que la sentencia está completa porque no puede comenzar a correr un plazo si no se conoce el fundamento total que va a tener el juez. Eso habría que establecerlo.

SEÑOR MIERES.- Comparto la pequeña modificación que propone el señor senador Bordaberry en el sentido de cambiar la palabra «fallo» por «sentencia».

Tengo dudas sobre cuándo comienza a correr el plazo porque el término «pronunciará sentencia y establecerá sus fundamentos» da la sensación de que lo que queda es la formalización de la redacción. Sin embargo, es cierto lo que dice el señor senador Bordaberry en cuanto a que la contraparte que pretende apelar necesita tener el texto completo. Entonces, hay una postergación de hasta cinco días. Creo que no deberíamos modificar más porque ya discutimos mucho sobre este asunto y entiendo que con la corrección que plantea el señor senador Bordaberry el tema quedaría concluido.

En síntesis, al final del primer inciso del artículo 270.5, en lugar de «redacción del fallo» diría «redacción de la sentencia».

SEÑORA PAYSSÉ.- Pregunto: ¿queda pronunciada la sentencia?

SEÑOR BORDABERRY.- Sucede que también iba a proponer otro inciso que dijera: «En este caso» –es decir, en caso de que se halla dilatado por cinco días la redacción–, «el plazo para interponer recursos se computará a partir de la notificación de la sentencia completa».

SEÑOR MIERES.- Tengo la impresión –aunque no soy especialista ni mucho menos– de que esto es ir a una lógica escrita, y no es lo que está previsto en el conjunto del código. La idea es que la sentencia se pronuncia en la audiencia y, en todo caso, existe cierta tolerancia hacia el juez para la redacción del texto final. Sin embargo, el momento en que se pronuncia la sentencia es el que fija la definición del pronunciamiento del juez. De lo contrario, vamos a una lógica por la cual luego habrá que notificar la sentencia escrita a las partes. En lo personal, creo que la lógica es la de la audiencia y no la de la notificación escrita de la sentencia.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑORA PAYSSÉ.- En lo que respecta a este artículo 270.5 habíamos hecho una propuesta de redacción en función de que no nos terminaba de convencer el plazo de los cinco días; a ello se sumaba la interrogante de a partir de cuándo comenzaría a regir el plazo para una eventual apelación.

Concluido el intercambio que realizamos en la comisión, voy a retomar la propuesta de modificar el primer párrafo. El segundo párrafo quedaría tal como se votó el martes pasado. Aclaro que todo lo vinculado a las apelaciones figura en el Libro V, Título I, a partir del artículo 359.3 del Código del Proceso Penal, que remite al Código General del Proceso en sus artículos 248 y siguientes. Reitero la redacción propuesta para el primer párrafo, que sería la siguiente: «El tribunal deberá dictar la sentencia al término de la audiencia y en esa misma oportunidad» –o «en esa oportunidad», si se entiende mejor decirlo así – «expedir el fallo con sus fundamentos». Estaríamos en condiciones de votarlo en esa forma.

SEÑOR BORDABERRY.- Me inclino por la expresión «esa oportunidad».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si están todos de acuerdo, se dará lectura al inciso con la modificación referida.

(Se lee).

«El tribunal deberá dictar la sentencia al término de la audiencia y en esa oportunidad expedir el fallo con su fundamento».

–El segundo inciso queda igual.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR BORDABERRY.- Consulto si en el artículo 270 queda derogado todo lo que venía después del 270.5.

SEÑORA PAYSSÉ.- Está votado.

SEÑOR BORDABERRY.- Sí, pero quiero hacer la consulta.

SEÑORA PAYSSÉ.- Esto que sigue queda derogado porque no tenemos audiencia complementaria, pasamos a una audiencia sola, entonces no tiene sentido que todo esto quede.

SEÑOR BORDABERRY.- No entiendo por qué eliminamos el 270.9.

SEÑORA PAYSSÉ.- El artículo 270.9 refiere al artículo 139, que se mantiene, por lo tanto nos parece redundante dejar también el 270.9.

SEÑOR BORDABERRY.- Es decir que lo eliminamos por ser redundante.

SEÑORA PAYSSÉ.- Exacto, porque se expresa lo mismo en el artículo 139.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 271.2.

(Se lee).

«271.2.- La sentencia interlocutoria dictada conforme a lo dispuesto en el artículo 266.6 de este Código, admite el recurso de apelación sin efecto suspensivo. Si se dispone el archivo de las actuaciones, la resolución será apelable con efecto suspensivo».

–En consideración.

Ya fue votado.

Léase el artículo 4.º.

(Se lee).

«Artículo 4.º- Sustitúyese el Título II del Libro II del Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Título II – Del Proceso Abreviado

Artículo 272 (Procedencia). Se aplicará el proceso abreviado para el juzgamiento de hechos cuya tipificación por el Ministerio Público dé lugar a la aplicación de una pena mínima no superior a seis años de penitenciaría o de una pena de otra naturaleza, cualquiera fuere su entidad.

Será necesario que el imputado, en conocimiento de los hechos que se le atribuyen y de los antecedentes de la investigación, los acepte expresamente y manifieste su conformidad con la aplicación de este proceso. La existencia de varios imputados no impedirá la aplicación de estas reglas a algunos de ellos. En ese caso, el acuerdo celebrado con un imputado no podrá ser utilizado como prueba en contra de los restantes.»

–En consideración.

Ya fue votado.

Léase el artículo 273.

(Se lee).

«Artículo 273. (Procedimiento).- El proceso abreviado se regirá por lo establecido en el proceso ordinario, con las siguientes modificaciones:

273.1 Desde la formalización y hasta el vencimiento del plazo para deducir acusación o solicitar sobreseimiento, el fiscal podrá acordar con el imputado la aplicación del proceso abreviado».

–En consideración.

Ya fue votado.

Léase el artículo 273.2.

(Se lee).

–«273.2 La aceptación de los hechos y de los antecedentes de la investigación por el imputado, será considerada por el Ministerio Público al momento de solicitar la pena, pudiendo disminuir la solicitud hasta en una tercera parte de aquella aplicable al caso concreto».

–En consideración.

Ya fue votado.

Léase el artículo 273.3.

(Se lee).

–«273.3 El juez, en audiencia, verificará el cumplimiento de los requisitos del artículo 272 de este Código así como que el imputado hubiere prestado su conformidad con conocimiento de sus derechos, libre y voluntariamente. Si entendiera que el acuerdo no cumple con los requisitos legales, declarará su inadmisibilidad. En este caso, la pena requerida en el proceso abreviado no será

vinculante para el Ministerio Público y la aceptación de los hechos y de los antecedentes de la investigación por parte del imputado se tendrá por no formulada».

–En consideración.

Ya fue votado.

Léase el artículo 273.4.

(Se lee).

–«273.4 En la misma audiencia, el juez dictará sentencia, la que en caso de ser condenatoria, no podrá imponer una pena mayor a la solicitada por el Ministerio Público".»

–En consideración.

Ya fue votado.

Léase el artículo 5.º.

(Se lee).

«Artículo 5.º.- Sustitúyense los artículos 274 y 275 del Título III del Libro II "Del Proceso en Materia de Faltas" del Código del Proceso Penal, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 274. (Ámbito de aplicación).- Las faltas se rigen por lo dispuesto en el Libro III del Código Penal y sus modificaciones consagradas por la Ley Nº 19.120, de 20 de agosto de 2013."

"Artículo 275. Será de aplicación al procedimiento por faltas lo dispuesto en la Ley Nº 19.120, de 20 de agosto de 2013."».

SEÑORA PAYSSÉ.- Deseo hacer una consulta. Siguiendo la lógica que habíamos utilizado la vez pasada, donde dice «procedimiento», ¿no debería decir «proceso»?

(Dialogados).

SEÑOR PRESIDENTE.- Se ha propuesto una modificación al texto del artículo 275 incluido en el artículo 5.º del proyecto de ley, que debemos considerar y votar.

Léase el artículo 275 con la modificación propuesta.

(Se lee).

–«Artículo 275. Será de aplicación al proceso en materia de faltas lo dispuesto en la Ley n.º 19120, de 20 de agosto de 2013».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6.º.

(Se lee).

–«Artículo 6.º.– Dispónese que las referencias efectuadas en la Ley n.º 19293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, a la audiencia preliminar deberán entenderse realizadas a la audiencia de formalización o a la audiencia de juicio, según corresponda».

–En consideración.

Este artículo ya fue votado.

Léase el artículo 7.º.

(Se lee).

–«Artículo 7.º.– Incorpórase al Código del Proceso Penal, el Libro VI, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Libro VI

Vías Alternativas de resolución del conflicto

Título I

Mediación Extraprocesal

Artículo 384. (Mediación extraprocesal).-

384.1 Cuando se trate de conductas con apariencia delictiva que no revistan gravedad, el Ministerio Público puede derivar el caso a formas extraprocesales de resolución de ese conflicto.

384.2 El Poder Judicial tendrá competencia en la resolución del caso, a través de la mediación extraprocesal.

384.3 Para dar inicio al proceso restaurativo se requiere de la conformidad manifiesta del presunto autor y de la presunta víctima, quienes deben ser preceptiva y oportunamente informados por el funcionario a cargo.

384.4 En caso de llegar a un acuerdo de reparación el Poder Judicial controlará su cumplimiento.

384.5 El Poder Judicial llevará un registro que especificará los acuerdos no alcanzados, los acuerdos alcanzados, los acuerdos alcanzados y cumplidos, así como los acuerdos alcanzados e incumplidos.

384.6 Las partes del proceso restaurativo están eximidas de concurrir con asistencia letrada.»

En consideración.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Quién es el funcionario a cargo en el apartado 384.3? Se trata de una mediación extraprocesal ante el Poder Judicial. ¿Estamos hablando del funcionario del Poder Judicial o del funcionario policial?

VARIOS SEÑORES SENADORES.- Del Poder Judicial.

SEÑOR HEBER.- Quiero hacer un comentario, nada más.

¿Por qué se habla de «los acuerdos alcanzados e incumplidos»? No debería haber acuerdos incumplidos porque, en definitiva, el apartado 384.4 establece que «En caso de llegar a un acuerdo de reparación el Poder Judicial controlará su cumplimiento». O sea que los acuerdos se tienen que cumplir, pero ¿y si no se cumplen?

No quiero complicar, pero me parece que de esta manera dejamos la puerta abierta para que esto se discuta.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica)

(Ocupa la presidencia la señora Daniela Payssé)

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde pasar a considerar la Suspensión Condicional del Proceso.

Léase el artículo 385.

(Se lee).

–«Artículo 385. (Oportunidad).- Desde la formalización y hasta el vencimiento del plazo para deducir acusación o solicitar sobreseimiento; el fiscal, con el acuerdo del imputado, podrá solicitar al tribunal en forma fundada y bajo su responsabilidad funcional (artículos 24 y 25 de la Constitución de la República), la suspensión condicional del proceso a cambio de condiciones u obligaciones. La suspensión procederá cuando no exista interés público en la persecución y cuando la gravedad de la culpabilidad no se oponga a ello».

En consideración.

SEÑOR HEBER.- En la instancia de entendimiento llevada a cabo en la Torre Ejecutiva cuestionamos mucho estas disposiciones, sobre todo las que tienen que ver con la procedencia –aspecto que se tratará en el próximo artículo, pero los argumentos son válidos para todos los artículos–, porque sostenemos que no puede existir la suspensión condicional del proceso cuando la pena mínima prevista en el tipo penal supere los veinticuatro meses. Nosotros creemos que la pena de penitenciaría no puede ser motivo de suspensión condicional del proceso, por lo que no lo vamos a acompañar porque creemos que condiciona todo. Si bien estoy de acuerdo con que la pena no sea como la de penitenciaría, al establecer el artículo 386 que la sanción mínima del tipo penal supere los 3 años de penitenciaría, lleva a que no acompañemos ninguna de estas disposiciones que no forman parte de los entendimientos y que se introdujeron en este proyecto. Es más, me parece que deberíamos desglosarlo para tratarlo como un proyecto aparte porque no es motivo de entendimientos políticos en la mesa, y así quiero dejarlo establecido. Si se acuerda que los delitos de suspensión condicional del proceso sean aquellos que prevén 24 meses de prisión, o sea, no tienen pena de penitenciaría, votaremos todo el capítulo. Quiero que quede establecido porque no voy a votar ninguno de los artículos.

(Ocupa la presidencia el señor Carlos Camy)

SEÑOR MIERES.- Nosotros tenemos la misma diferencia respecto a cuál es la pena mínima para la aplicación de este procedimiento alternativo que nos parece un error. Por lo tanto, voy a pedir que se rectifique la votación del literal a) del artículo 386 para que conste nuestro voto en contra, no así con el resto de los artículos. Nosotros no creemos que esa diferencia impida votar el resto del articulado en lo que tiene que ver con la suspensión condicional del proceso, pero sí queremos rectificar la votación del literal a) del artículo 386.

SEÑOR BORDABERRY.- En el mismo sentido, nosotros no vamos a acompañar estas normas que significan un aflojamiento de lo que es perseguible hoy en día y así lo hicimos saber, según me manifestaron mis delegados, en las reuniones que se mantuvieron. Además, sentimos que se empezó un diálogo por el enorme problema de inseguridad que tenemos y estamos aprobando normas que se fundamentan en un descongestionamiento del sistema judicial y no de lo que tenemos que hablar que es la situación de inseguridad y las normas que se van a aplicar para enfrentarla. No nos oponemos a hablar del descongestionamiento del sistema procesal penal, pero nos parece que no es aquello de lo cual la ciudadanía está urgida. Y si además de eso el descongestionamiento es a partir de dar mayores beneficios a los que delinquen, no lo vamos a acompañar.

SEÑOR PRESIDENTE.- En la misma línea que el señor senador Heber asumo mi argumentación para proceder de igual manera a lo anunciado. Como el señor senador Mieres solicitó la rectificación, tendríamos que poner nuevamente a votación este artículo.

SEÑORA PAYSSÉ.- Sugiero que en el penúltimo renglón del artículo cambiemos la palabra «culpabilidad» por «conducta». Parece más razonable establecer «conducta» y no «culpabilidad».

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuál es el argumento, señora senadora?

SEÑORA PAYSSÉ.- Que hay diferentes tipos de culpabilidad. En realidad la conducta implica también la eventual culpabilidad. Es una sugerencia que nos parece de recibo y por eso la queríamos plantear. Si no hay acuerdo, que se mantenga la redacción original.

SEÑOR MIERES.- Quiero hacer una prevención sobre esta modificación porque tengo dudas sobre si no hay elementos de técnica penal que están detrás de este concepto. No me animaría a cambiar esto; no soy especialista ni mucho menos, pero no es lo mismo la conducta que la culpabilidad. Creo que hay grados de culpabilidad en las conductas y lo que se establece tiene que ver con medir la gravedad de la culpabilidad de la conducta y no la gravedad de la conducta.

Por lo tanto, reitero, me parece que sería cauto y dejaría la redacción como está, para no caer en el riesgo de incurrir en algún error conceptual técnico.

SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto a la señora senadora Payssé en el sentido de si mantiene la sugerencia de someter a votación la modificación que propuso, ¿o ponemos a votación el artículo sin cambios?

SEÑORA PAYSSÉ.- Si hay acuerdo en la modificación, votamos el artículo; si no, retiro la propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo. Se retira la propuesta.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 8. **Afirmativa.**

Léase el artículo 386.

(Se lee).

«ARTÍCULO 386. (Procedencia).- La suspensión condicional del proceso no procede en los siguientes casos:

a) cuando la pena mínima prevista en el tipo penal supere los tres años de penitenciaría;

b) cuando el imputado se encuentre cumpliendo una condena;

c) cuando el imputado tuviera otro proceso con suspensión condicional en trámite».

–En consideración.

SEÑOR MIERES.- Solicito que se vote por literales y se rectifique la votación en el caso del literal a).

SEÑOR PRESIDENTE.- Se procederá a votar por literales y se rectifica la votación del literal a).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 8. **Negativa**.

Según el Reglamento se vuelve a votar y si el resultado es el mismo se considera negativo.

Si todos están de acuerdo desglosamos el literal a).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal b).

(Se vota).

–5 en 8. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal c)

(Se vota).

–5 en 8. **Afirmativa.**

Léase el artículo 387.

(Se lee).

«Artículo 387. (Procedimiento).- Una vez convenida la suspensión condicional del proceso, el fiscal en audiencia informará de forma fundada al juez competente sobre las condiciones del acuerdo. En lo que refiere al acuerdo alcanzado, el juez controlará que el imputado haya prestado su consentimiento en forma libre, voluntaria y que haya sido debidamente instruido del alcance del instituto y de las obligaciones que asume.

El juez podrá rechazar la suspensión propuesta cuando:

a) concurra alguno de los impedimentos establecidos en el artículo anterior;

b) cuando las condiciones u obligaciones acordadas atenten contra los derechos humanos o menoscaben la dignidad del imputado.

Al decretar la suspensión condicional del proceso, el juez no podrá modificar las condiciones u obligaciones acordadas entre el Ministerio Público y el imputado».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 7. **Afirmativa.**

Léase el artículo 388.

(Se lee).

«ARTÍCULO 388. (Condiciones y obligaciones). Pueden acordarse de forma conjunta o subsidiaria, entre otras, las siguientes condiciones u obligaciones:

residir en un lugar específico;

no acercarse a determinadas personas o lugares, o someterse a un régimen de vigilancia;

llegar a un acuerdo de reparación material o simbólica con la víctima, a través de conciliación o mediación;

realizar prestaciones en beneficio de la comunidad;

someterse a tratamientos médicos o psicológicos;

someterse a tratamientos de desintoxicación relativos al alcohol u otras drogas legales o ilegales;

comprometerse a finalizar el ciclo de educación básica o incorporarse a un curso de capacitación, que debe ser cumplido efectivamente;

prestar determinados servicios en favor del Estado u otra institución pública o privada;

no poseer ni portar armas;

no conducir vehículos por un tiempo determinado;

cumplir efectivamente con las obligaciones alimentarias que correspondan;

colaborar de forma seria y comprometida en un eventual tratamiento psicológico para la recuperación de las víctimas como consecuencia del delito;

otras de carácter análogo que resulten adecuadas en consideración al caso concreto».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 7. **Afirmativa.**

Léase el artículo 389.

(Se lee).

«ARTÍCULO 389. (Plazo de cumplimiento de las condiciones).- El plazo de cumplimiento de las condiciones u obligaciones no podrá ser superior a dos años. Excepcionalmente podrá ampliarse por razones fundadas».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 8. **Afirmativa.**

Léase el artículo 390.

(Se lee).

«ARTÍCULO 390. (Modificación del régimen).- Durante el período de suspensión, las partes podrán modificar las condiciones u obligaciones acordadas, dando noticia al juez competente».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 8. **Afirmativa.**

Léase el artículo 391.

(Se lee).

«ARTÍCULO 391. (Carga del imputado).- El imputado tiene la carga de comunicar al fiscal cualquier inconveniente, causa de fuerza mayor o caso fortuito que dificulte o impida el cumplimiento del acuerdo».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 8. **Afirmativa.**

Léase el artículo 392.

(Se lee).

«ARTÍCULO 392. (Órgano de contralor).- El Ministerio Público estará encargado del control, monitoreo y supervisión del cumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en el acuerdo celebrado».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 8. **Afirmativa.**

Léase el artículo 393.

(Se lee).

«ARTÍCULO 393. (Revocación). Cuando el imputado incumpliere las condiciones u obligaciones convenidas sin efectivizar la comunicación prevista en el artículo 391 de este Código, el juez, a petición fiscal y previo traslado al imputado (artículo 279.1 de este Código), podrá revocar la suspensión del proceso.

La revocación determinará la continuación del proceso a partir del momento procesal en que fue suspendido. La resolución que se dictare será recurrible con efecto suspensivo.

Si la resolución dictada en segunda instancia acogiera la solicitud de revocación, el proceso continuará a partir del momento procesal en que fue suspendido. Si por el contrario, desestimara la solicitud de revocación, el acuerdo se mantendrá en los términos originalmente convenidos».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 8. **Afirmativa.**

Léase el artículo 394.

(Se lee).

«ARTÍCULO 394. La suspensión condicional del proceso no obstaculiza la posibilidad de alcanzar acuerdos en procesos ulteriores, a excepción de lo previsto en el literal c) del artículo 386 de

este Código».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 8. **Afirmativa.**

Léase el artículo 395 del Título III, Acuerdos Reparatorios.

(Se lee).

«ARTÍCULO 395. (Oportunidad).- El imputado y la víctima desde el momento de la formalización de la investigación y durante todo el proceso, podrán suscribir un acuerdo reparatorio material o simbólico, que será puesto a consideración del juez de la causa en audiencia, con intervención del Ministerio Público, cuando no exista interés público en la persecución y cuando la gravedad de la culpabilidad no se oponga a ello».

–En consideración.

Este artículo ya fue votado.

Léase el artículo 396.

(Se lee).

«ARTÍCULO 396. (Procedencia).- El acuerdo reparatorio procederá en los siguientes casos:

delitos culposos;

delitos castigados con pena de multa;

delitos de lesiones, con excepción de las graves (únicamente cuando la lesión provoque una enfermedad que ponga en peligro la vida de la persona ofendida) y las gravísimas;

delitos de contenido patrimonial;

delitos perseguibles a instancia de parte, excepto delitos contra la libertad sexual;

delitos contra el honor».

–En consideración.

Este artículo ya fue votado.

Correspondería pasar al artículo 397.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑORA AYALA.- Si me permite, señor presidente, quisiera hacer una propuesta sobre el literal c) del artículo 396.

SEÑOR PRESIDENTE.- Adelante, señora senadora.

SEÑORA AYALA.- El texto del literal c) del artículo 396 propuesto, diría lo siguiente: «Delitos de lesiones personales y delitos de lesiones graves cuando provoquen una incapacidad para atender las ocupaciones ordinarias por un término superior a veinte días y no pongan en peligro la vida de la persona ofendida».

SEÑOR MIERES.- Significa, entonces, que el acuerdo reparatorio procederá en caso de delitos de lesiones personales, pero no las gravísimas y tampoco las graves que pongan en riesgo la vida.

Estamos de acuerdo.

SEÑORA MOREIRA.- ¿El acuerdo reparatorio procederá en los delitos de lesiones con excepción de las graves y las gravísimas? O sea que las lesiones gravísimas se mantienen en el texto.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑORA AYALA.- En el artículo 396, sobre procedencia, que comienza diciendo: «El acuerdo reparatorio procederá en los siguientes casos», los literales a) y b) quedarán tal como están. A su vez, nosotros planteamos una modificación en el c), que quedaría redactado de la siguiente manera: «delitos de lesiones personales y delitos de lesiones graves cuando provoquen una incapacidad para atender las ocupaciones ordinarias por un término superior a veinte días y no pongan en peligro la vida de la persona ofendida».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar el literal c) recientemente leído.

(Se lee).

–7 en 8. **Afirmativa.**

Léase el artículo 397.

(Se lee).

«Artículo 397 (Procedimiento).- El Ministerio Público debe instruir a las partes involucradas en el delito sobre la posibilidad de llegar a un acuerdo reparatorio, cuando en el caso concreto se dieran las condiciones para su procedencia.

Las partes pueden llegar al acuerdo reparatorio material o simbólico a través de mediación o conciliación.

Una vez alcanzado el acuerdo el tribunal controlará en audiencia que la víctima y el indagado hayan prestado su consentimiento en forma libre y voluntaria y que hayan sido debidamente instruidos del alcance del instituto y de las obligaciones que ello implica.

Si el juez entendiere que no se dan los requisitos anteriores o los supuestos del artículo anterior, podrá negar de oficio o a petición del Ministerio Público la homologación del acuerdo. Esta resolución será apelable con efecto suspensivo.

Una vez cumplido el acuerdo o transcurridos seis meses desde el vencimiento del plazo acordado entre las partes, el tribunal declarará la extinción del delito».

–En consideración.

Ya fue votado.

Léase el artículo 398.

(Se lee).

«Artículo 398. (Revocación).- Si el imputado incumpliere las condiciones u obligaciones pactadas dentro del término fijado por los intervinientes, la víctima podrá solicitar al juez que revoque el acuerdo. En caso de revocación el procedimiento continuará a partir del momento procesal en que fue suspendido. La resolución será apelable con efecto suspensivo.

Si la resolución dictada en segunda instancia acogiera la solicitud de revocación el procedimiento continuará a partir del momento procesal en que fue suspendido.

En caso de que la solicitud de revocación sea desestimada, el acuerdo se mantiene en los términos convenidos».

–En consideración.

Ya fue votado.

Léase el artículo 399 del Título IV, relativo a los aspectos generales de las vías alternativas de resolución del conflicto.

(Se lee).

«Artículo 399. (Efectos).- Una vez cumplidas las obligaciones o condiciones, asumidas para que proceda la suspensión condicional del proceso, quedará extinguida la acción penal. Cumplido el acuerdo reparatorio y declarado judicialmente dicho cumplimiento, quedará extinguido el delito».

–En consideración.

Ya fue votado.

Léase el artículo 400.

(Se lee).

«Artículo 400. (Prescripción).- La prescripción se interrumpe por la suspensión condicional del proceso o el acuerdo reparatorio aprobados por el juez, comenzando a correr nuevamente el plazo desde su revocación».

–En consideración.

Ya fue votado.

Léase el artículo 401.

(Se lee).

«Artículo 401. (Prohibición de traslado de prueba). La información que se genere durante la proposición, discusión, aceptación, procedencia, rechazo o revocación de la suspensión condicional del proceso o de un acuerdo reparatorio, no podrá ser invocada, leída, ni incorporada como medio de prueba a juicio alguno».

–En consideración.

Ya fue votado.

Léase el artículo 402.

(Se lee).

«Artículo 402. (Conservación de la investigación). En los asuntos objeto de suspensión condicional del proceso o acuerdos reparatorios, el Ministerio Público tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida, destrucción o ineficacia de la investigación realizada, hasta la extinción de la acción penal o del delito».

–En consideración.

Ya fue votado.

Léase el artículo 403.

(Se lee).

«Artículo 403. (Registro).- El Ministerio Público llevará los registros correspondientes de todas las formas alternativas que ponen fin al conflicto penal».

–En consideración.

Ya fue votado.

Se ha culminado la votación del proyecto de ley, pero han sido desglosados los artículos 1.º y 8.º y el literal a) del artículo 386.º.

Por una cuestión de trabajo, deberíamos resolver el archivo del proyecto de ley relativo al CPP viejo, correspondiente a la Carpeta n.º 340/2015 y anexar todo lo relacionado con las Carpetas n.ºs 555/2016 y 556/2016.

SEÑOR HEBER.- ¿Me permite, señor presidente? Quiero consultar a los miembros de la comisión sobre lo siguiente.

Hasta ahora hemos votado toda una estructura que es parte del entendimiento y me gustaría que fuera todo en un proyecto; a su vez, lo que hemos votado en contra, que vaya también pero en otra iniciativa porque no formó parte de los entendimientos. Concretamente, me refiero al sistema sobre la suspensión condicional del proceso. Me parece que proceder de esta manera clarificaría nuestra votación a nivel de la bancada. Así, podríamos decir que tal proyecto fue resultado de un acuerdo político y el otro no. Lo que está acordado es lo que hemos votado, con modificaciones en la redacción.

Entonces, simplemente consulto si podemos separar los dos proyectos.

SEÑORA AYALA.- Hay algunos temas que todavía no pudimos concretar, como es el caso del literal a) del artículo 386; a su vez, están las propuestas que hizo la señora senadora Moreira, cuya incorporación –o no– deberemos definir, y ahora el señor senador Heber presentó una propuesta. Por todo esto, consulto si les parece pertinente tomarnos unos días, hasta el próximo martes, para poder definir, sin volver a discutir lo ya votado.

SEÑORA MOREIRA.- De acuerdo.

SEÑOR MIERES.- Me parece muy pertinente el planteo de la señora senadora Ayala. Agrego para la consideración en estos días, si es que se da la prórroga, la posibilidad de considerar la derogación del capítulo relativo a la libertad condicional del Código del Proceso Penal. La libertad condicional es un instituto propio del proceso inquisitivo y no acusatorio, y como en el nuevo proceso la regla general no es la prisión preventiva, si eso se agrega con la libertad condicional vamos a encontrarnos con una situación en la que la enorme mayoría de los imputados, aun condenados, nunca van a ir presos. Este es un planteo que realiza el fiscal de corte y la Suprema Corte de Justicia. En este asunto se necesita un equilibrio razonable. La prisión preventiva solo se va a dar en algunas circunstancias y lo que puede pasar –traslado el testimonio del fiscal de corte, con quien he tenido contacto en las últimas horas– es que, en definitiva, todos los imputados prefieran el proceso largo y no el abreviado, es decir, no negociar sino simplemente ir por el proceso común, con la expectativa de no ir presos nunca, pero ese no es el objetivo que se tiene con el Código del Proceso Penal.

Muchas gracias.

SEÑORA MOREIRA.- Entonces, no haría la exposición sobre estos agregados que vienen del consejo consultivo de violencia de género, pero les enviaría el material por mail a cada senador a efectos de que pudieran estudiarlo y lo veríamos en la próxima sesión, además de considerar en esa oportunidad lo relativo a la libertad condicional, la propuesta del señor senador Heber y el literal a) del artículo 386.

SEÑORA PAYSSÉ.- Creo que lo planteado por el señor senador Mieres es más que razonable, pero no sé si la oportunidad es esta, es decir, la del Código del Proceso Penal, o si no debería ser la del proyecto de suspensión de libertadas anticipadas en el que se habla de todos los temas vinculados a las libertades. Me parece que podría ser en cualquiera de las dos instancias, y dado que vamos a tener una nueva reunión el martes que viene, pienso que en ese momento podríamos laudar ese tema –con el que estamos de acuerdo–, a fin de armonizar algunas cosas que quedaron pendientes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto a los miembros de la comisión si están de acuerdo con la sugerencia realizada por la señora senadora Ayala en el sentido de volvernos a reunir el próximo martes.

(Apoyados).

–Aprovecho para agradecer a la secretaría y a las taquígrafas por su labor. Realmente habrían tenido poco tiempo si el trabajo hubiese tenido que estar pronto para mañana.

Se levanta la sesión.

(Son las 13:49).